

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00038-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro

educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”*;

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo”*;

Que del informe técnico 069-DP de 10 de junio de 2013, suscrito por el Jefe de la División de Planificación del Distrito 1 de Educación Carchi, se desprende que la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, es el resultado de la fusión de la Escuela “Catalina Laboure” creada el 28 de noviembre de 1926 y el Colegio “Pablo Muñoz Vega” creado el 28 de octubre de 1959;

Que con la Resolución No. 960 de 20 de junio del 2001, el Director Provincial de Educación y Cultura del Carchi, a esa época, cambia el nombre de la Escuela Particular “CATALINA LABOURE”, de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi y nombra al Primer Año Básico, Escuela y Colegio regentado por la por la Compañía de las Hijas de la Caridad como *Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”*, del cantón Montúfar, Provincia del Carchi;

Que el 03 de febrero del 2009 con la Resolución No. 0379-CDPC-DIPEC, el Director Provincial de Educación del Carchi, a esa época, legaliza y reconoce el funcionamiento del Colegio “Pablo Muñoz Vega”, de la parroquia González Suarez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, a partir del 30 de septiembre de 1958;

Que la referida institución educativa se encuentra regentada por la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, representada a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial por la Hermana Superiora Sor María Magdalena Arévalo Estrada, conforme el nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2011, conferido por la Hermana María Augusta Gordillo, Visitadora Provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl;

Que la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, ubicado en las calles Rocafuerte 11-10 entre García Moreno y Olmedo de la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi, viene funcionando desde su creación como institución educativa religiosa particular sin fines de lucro y de manera solidaria e ininterrumpida brindando atención educativa a niños, niñas y jóvenes, generando trabajo a favor de la comunidad de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi;

Que con la Resolución No. 133 DP-CEZ1-2014, del 08 de julio del 2014, el Coordinador Zonal de Educación Zona 1 (E), establece que la oferta educativa de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, estará compuesta por Educación General Básica (1ro. a 7mo.), Educación General Básica Superior (8vo. a 10mo.) y Bachillerato General Unificado (1ro, 2do. y 3ro.), jornada matutina;



Que mediante el oficio No. 112 R-U.E.PA.M.VE de 14 de marzo del 2012, suscrito por la Hermana Sor Piedad Rojas, Visitadora de las Hijas de la Caridad en el Ecuador, solicita a la Dirección de Educación del Carchi (anterior denominación), la fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi;

Que la Unidad de Gestión de Riesgo del Distrito de Educación del Carchi, en su Informe Técnico recomienda dar el trámite correspondiente a la fiscomisionalización de la Unidad Educativa "Pablo Muñoz Vega", de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, por cuanto sus instalaciones se encuentran en buenas condiciones y es factible brindar una educación de calidad y calidez;

Que de conformidad con el Informe Técnico No. 069-DP de 10 de junio de 2013, emitido por la División de Planificación de la Dirección de Educación del Carchi, respecto del Personal, Directivo, Docente, Administrativo y auxiliar de servicio de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”;

Que el Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Educación del Carchi, en relación al proceso de fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, concluye que una vez analizadas las escrituras del referido establecimiento, la Compañía de las Hijas de la Caridad residentes en el cantón Montúfar, son propietarias del bien inmueble en donde funciona la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, ubicado en las calles Rocafuerte 11-10 entre García Moreno y Olmedo de la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi;

Que con oficio No. 00100-DP-DIPEC-2013, de 24 de abril de 2013, el Director Distrital de Educación del Carchi (E), informa al Coordinador de Educación de la Zona 1, que la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la parroquia González Suarez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, dispone de infraestructura suficiente, adecuada y brinda las comodidades necesarias para el funcionamiento y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización; criterio que es ratificado por el Director de Administración Escolar de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1 mediante el Informe No. 2006-SG-UIF-CZEZ1-2014, de 28 de febrero del 2014 en el que indica que una vez que se ha constatado que las edificaciones de la institución educativa cumplen con las características técnicas para el desarrollo de actividades educativas, emite el certificado favorable para que dicha institución educativa continúe con el proceso de fiscomisionalización;

Que mediante el oficio No. 031-CGAE-C, de 04 de junio de 2013, el Coordinador Provincial del Programa de Alimentación Escolar del Carchi, emite el informe referente a la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la ciudad de San Gabriel, cantón Montúfar, provincia del Carchi, respecto a que la mencionada institución educativa recibe el beneficio de textos y desayuno escolar, por lo que recomienda se fiscomisionalice;

Que con memorando No. MINEDUC-CZ1-2014-1235-M, de 08 de mayo del 2014, la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, pone en conocimiento a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación, el Informe Técnico y el expediente de respaldo de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, de la parroquia González Suarez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, concluyendo en dicho informe que la institución atiende al 15% del total de matrícula existente en el Distrito, lo que constituye una brecha educativa significativa por atenderse y que con la documentación suministrada que exige el marco legal educativo, considera pertinente su fiscomisionalización;

Que el 28 de julio de 2014 la Coordinación General de Planificación con memorando No. MINEDUC-CGP-2014-00941-M, una vez evaluada la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, recomienda la Fiscomisionalización de la Unidad Educativa “Pablo Muñoz Vega”, debiéndose considerar el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014;



En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Unidad Educativa “PABLO MUÑOZ VEGA”, ubicada en la parroquia González Suárez, cantón Montúfar, provincia del Carchi, identificada con el código AMIE No. 04H00334, perteneciente a la Dirección Distrital 04D02-Montúfar-Bolívar, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular religioso, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PABLO MUÑOZ VEGA”**, con la oferta educativa de Educación General Básica, y Bachillerato General Unificado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la profesora Sor María Magdalena Arévalo Estrada, en su calidad de Rectora; y como su promotora a la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PABLO MUÑOZ VEGA”, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con el acuerdo de regulación existente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “Pablo Muñoz Vega”, contará con las treinta y seis (36) partidas docentes fiscales asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, el o la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Agosto de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**